

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA      | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|-----|------------|----------------|------------|---------------------------|---------------------|---------------|
| 1   | L4926005   | 2023060355455  | 19/12/2023 | PARME 176                 | 27/08/2024          | CC            |

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L4926005 (HCIJ-11), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4926**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de diciembre de 2019, bajo el código No. **HCIJ-11**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizaron la evaluación documental a los expedientes, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030411494 del 06 de septiembre de 2023**, al titular minero, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 4926

| ETAPA       | DURACIÓN | PERIODO                     |
|-------------|----------|-----------------------------|
| Explotación | 29 años  | 16/12/2019 al<br>15/12/2048 |

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que en la minuta del Contrato de Concesión por cambio de modalidad N° 4926 se estableció solamente etapa de explotación, esta obligación no es objeto de evaluación

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2022010566203 del 27 de diciembre del 2022, el titular informa:

Referente a la póliza “...no permitimos manifestar y ratificar nuestro compromiso en la búsqueda y obtención de la póliza minero ambiental requerida y asegurar que una vez tengamos la misma será remitida inmediatamente a ustedes”.

A la fecha de la presente evaluación no se evidencia presentación de la Póliza Minero Ambiental, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 “Póliza Minero-Ambiental” de la Ley 685 de 2001 que dice “...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0  
TOMADOR: MAXIMILIANO JARABA OCHOA CC.8.350.578  
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: Producción PTO Aprobado \* 10% \*\* Precio de gr de Oro (BANREP, septiembre de 2023).

MONTO A ASEGURAR 10% \* (4.704 gr Au/año) \* (\$200.861,05) = \$94.485.038

El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de: NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$94.485.038), Para la cuarta anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 4926 NO se encuentra al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante la resolución No. 050908 del 27 de diciembre de 2011 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) como parte del cambio a Ley 685 de 2001.

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 9,984 toneladas.
- 2. Producción proyectada en PTO: 4704 gr/año.
- 3. Mineral principal: Oro
- 4. Mineral secundario: No reporta
- 5. Método de explotación: Cámaras y pilares
- 6. Método de arranque: Perforación y voladura
- 7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña Minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

| Punto | Norte o X (m) | Este o Y (m) |
|-------|---------------|--------------|
| PA    | 1.269.905     | 932.700      |
| 1     | 1.269.905     | 932.700      |
| 2     | 1.269.995     | 932.700      |
| 3     | 1.269.995     | 931.700      |
| 4     | 1.269.905     | 931.700      |

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del contrato de concesión N° 4926 se encuentra al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado No 2014-5-5696 del 04 de septiembre de 2014 se allegó Resolución emitida por CORANTIOQUIA No 130ZF-1407-7369 del 08 de julio de 2014 por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental para el proyecto del Contrato de Concesión minera 4926.

Mediante Auto No 2022080107331 del 24 de octubre del 2022, se REQUIRIÓ al titular presentar la Licencia Ambiental o el estado del trámite ante la autoridad ambiental.

Mediante radicado No. 2022010566203 del 27 de diciembre de 2022, el titular allegó respuesta al requerimiento del Auto No. 2022080107331 del 24 de octubre de 2022.

“Para iniciar con el correspondiente trámite de solicitud de viabilidad ambiental, el pasado 20 de diciembre de la presente anualidad mediante radicado 160-COE2212-44807, solicité vía derecho de petición se me informará cuales eran los requisitos necesarios para la obtención de la licencia ambientales en relación al contrato de concesión minera N° 4926 , para constancia de lo anterior me permito aportar escrito de derecho de petición y constancia de radicado por parte de la autoridad ambiental competente”.

Mediante Auto No. 2023080000394 del 17 de enero de 2023 REQUIRIÓ al titular presentar la Licencia Ambiental o el estado del trámite ante la autoridad ambiental. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

El titular del contrato de concesión No. 4926 NO se encuentra al día con esta obligación

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 16 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| FBM anual | Acto administrativo de aprobación         |
|-----------|-------------------------------------------|
| 2019      | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023     |
| 2020      | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023     |
| 2021      | Se evalúa en el presente concepto técnico |
| 2022      | Se evalúa en el presente concepto técnico |

Mediante evento No. 396278, con número de radicado 62740-0 del 26 de diciembre de 2022, el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plataforma Anna Minería, el Formato Básico Minero anual 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Mediante evento No. 421097, con número de radicado 70143 del 05 de mayo del 2023, el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plataforma Anna Minería, el Formato Básico Minero anual 2022.  
Se procede a evaluar los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por el titular:

| FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES |                        |   |    |     |    |                                  |                             |          |           |
|----------------------------------|------------------------|---|----|-----|----|----------------------------------|-----------------------------|----------|-----------|
| PERÍODO                          | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL  |   |    |     |    | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM | FALTANTE | CONCEPTO  |
|                                  | MINERAL                | I | II | III | IV |                                  |                             |          |           |
| 2021                             | Oro y sus concentrados | 0 | 0  | 0   | 0  | 0                                | 0                           | 0        | SE ACEPTA |
| 2022                             | Oro y sus concentrados | 0 | 0  | 0   | 0  | 0                                | 0                           | 0        | SE ACEPTA |

Referente a los FBM anuales presentados en la plataforma Anna minería, FBM anual de 2021 mediante evento No. 396278, con número de radicado 62740-0 del 26 de diciembre de 2022 y FBM anual de 2022 mediante evento No. 421097, con número de radicado 70143 del 05 de mayo del 2023. Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que; se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el anexo B.6.2 Planos de labores.

El titular minero del contrato de concesión No 4926, se encuentra al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 16 de diciembre de 2019 iniciando en etapa de explotación.

| Trimestre | Acto administrativo de aprobación     |
|-----------|---------------------------------------|
| IV-2019   | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023 |
| I-2020    | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023 |
| II-2020   | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023 |
| III-2020  | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023 |
| IV-2020   | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023 |
| I-2021    | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023 |
| II-2021   | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

| Trimestre | Acto administrativo de aprobación                      |
|-----------|--------------------------------------------------------|
| III-2021  | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023                  |
| IV-2021   | Auto No. 2023080000394 del 17/01/2023                  |
| I-2022    | Evaluado en el presente concepto técnico               |
| II-2022   | Evaluado en el presente concepto técnico               |
| III-2022  | Evaluado en el presente concepto técnico               |
| IV-2022   | Evaluado en el presente concepto técnico               |
| I-2023    | Evaluado en el presente concepto técnico               |
| II-2023   | Se recomienda requerir en el presente concepto técnico |

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022 y I de 2023 allegados mediante radicado No. 2023010157325 del 14 de abril del 2023.

| DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS |                 |         |                         |            |                    |                   |            |
|-----------------------------------------------------|-----------------|---------|-------------------------|------------|--------------------|-------------------|------------|
| TRIMESTRE                                           | PRODUCCIÓN (gr) | MINERAL | PRECIO BASE LIQUIDACIÓN | % REGALÍAS | VALOR A PAGAR (\$) | VALOR PAGADO (\$) | DIFERENCIA |
| I-2022                                              | 0               | Oro     | \$185.688,93            | 4          | 0                  | 0                 | 0          |
| II-2022                                             | 0               | Oro     | \$190.290,66            | 4          | 0                  | 0                 | 0          |
| III-2022                                            | 0               | Oro     | \$192.612,56            | 4          | 0                  | 0                 | 0          |
| IV-2022                                             | 0               | Oro     | \$204.142,48            | 4          | 0                  | 0                 | 0          |
| I-2023                                              | 0               | Oro     | \$226.996,49            | 4          | 0                  | 0                 | 0          |

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022 y I de 2023, toda vez que, se encuentran bien diligenciados. Debido a que no se cuenta con una Licencia Ambiental aprobada, y fueron reportados en ceros (0).

Se recomienda REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023, debido a que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente y es objeto de evaluación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 4926, NO se encuentra al día con esta obligación.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

**2.7. SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Auto No. 2023080281601 del 16 de agosto del 2023, se dispuso dar traslado y poner en conocimiento al concepto técnico de visita No. 2023030317533 del 02 de agosto de 2023. Se consideró **TENICAMENTE ACEPTABLE** la visita de fiscalización realizada el 25 de julio de 2023, teniendo en cuenta que el titular no está llevando a cabo labores extractivas, debido a que, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Se recomendó **ADVERTIR** al titular que hasta tanto no cuente con la licencia ambiental aprobada debe continuar sin realizar labores mineras de explotación en el área del contrato de concesión No. 4926.

**2.8. RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 4926 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9. TRAMITES PENDIENTES.**

No se evidenciaron en expediente trámites pendientes por resolver

**2.10. ALERTAS TEMPRANAS**

Teniendo en cuenta que no se evidenció la Póliza Minero Ambiental en el expediente, se recomienda al titular minero constituir la póliza de acuerdo a las especificaciones en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 4926 de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1. REQUERIR** al titular minero la constitución de la póliza minero ambiental con las especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

**3.2. SE DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2023080000394 del 17 de enero de 2023, se **REQUIRIÓ** al titular presentar la Licencia Ambiental o el estado del trámite ante la autoridad ambiental.

**3.3. APROBAR** los FBM Anuales de 2021 y 2022 teniendo en cuenta que; se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el anexo B.6.2 el Plano de labores.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

**3.4. APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. toda vez que se encuentran bien diligenciados, debido a que no se cuenta con una Licencia Ambiental aprobada, y fueron reportados en ceros.

**3.5. REQUERIR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2023. Debido a que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente y es objeto de evaluación.

**3.6.** El Contrato de Concesión No.4926 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 4926 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2023080000394** del 17 de enero de 2023, notificado por Estado No. 2483 fijado y desfijado el 01 de febrero de 2023; se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** al señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4926**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de diciembre de 2019 bajo el código No. **HCIJ-11**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- La reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito por valor de: CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$102.850.650), Para la tercera anualidad de la etapa de explotación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

*Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia. Sin embargo, no el titular no allegó la póliza minero ambiental que le fue requerida.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 del 2001 en los artículos 280 y 288, que enuncian:

"(...)

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en la siguiente cláusula, se acordó:

"(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** *- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **17.1.** Por renuncia. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte del concesionario y **17.5.** Por caducidad.

(...)

**DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** Caducidad. **EL CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 1110 de la Ley 1450 de 2011 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

(...)

**DÉCIMA NOVENA:** Procedimiento para la Caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **EL CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituta.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa, término que culminó el 15 de marzo de 2023, el mismo que a la fecha se encuentra vencido y del cual persiste el incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones contractuales.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación es propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"(...)

**"Artículo 112.** Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

"(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

**“Artículo 288.** *Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.*

(...)”

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

**“Liquidación.** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.”*

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular deberá allegar lo siguiente, toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales, razón por la cual esta Delegada procederá a REQUERIR al titular para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2023. Debido a que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Ahora bien, dado que fueron considerados técnicamente aceptables, se procederá a aprobar lo siguiente:

- Los FBM Anuales de 2021 y 2022 teniendo en cuenta que; se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el anexo B.6.2 el Plano de labores.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. toda vez que se encuentran bien diligenciados, debido a que no se cuenta con una Licencia Ambiental aprobada, y fueron reportados en ceros.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030411494 del 06 de septiembre de 2023.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4926** para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de diciembre de 2019, bajo el código No. **HCIJ-11**, cuyo titular es el señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578**; de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4926**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de diciembre de 2019, bajo el código No. **HCIJ-11**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4926**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de diciembre de 2019, bajo el código No. **HCIJ-11**, para que de acuerdo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4926**, lo siguiente.

- Los FBM Anuales de 2021 y 2022 teniendo en cuenta que; se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el anexo B.6.2 el Plano de labores.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. toda vez que se encuentran bien diligenciados, debido a que no se cuenta con una Licencia Ambiental aprobada, y fueron reportados en ceros.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030411494 del 06 de septiembre de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **L4926005 0028 (HCIJ-11)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima Primera, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **4926**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad de este, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                   | FIRMA | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Eliana María Cardona Bohórquez – Abogada Contratista secretaria de Minas |       | 13/09/2023 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaría de Minas             |       |            |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Sandra Yulieth Loaiza Posada – directora de Fiscalización                |       |            |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor contratista                    |       |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                          |       |            |



## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

## PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.176 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **2023060355455** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023 dentro del Expediente L4926005, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L4926005 (HCIJ-11), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, representante legal de ANGEL GOLD S.A.S., la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado [yohanajaraba85@hotmail.com](mailto:yohanajaraba85@hotmail.com) el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548261. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM  
Expediente: L4926005 (HCIJ-11)